



CUT: 194752-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 31 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 27.09.2023, mediante el cual Alejandro Henry Sota Arredondo con DNI N° 15998141, con domicilio legal en el Barrio Buenos Aires, Palpa - Aucallama, correo electrónico: sotaarredondoalejandro@gmail.com, teléfono: 986201474, solicitó cambio de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, de 24.02.2005, se otorgó licencia para agua superficial con fines agrarios, a favor de Moran Salas, Pedro para el predio con código catastral 04637 con área bajo riego de 1.25 ha. con un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 17,825.00 m³ /año;

Que, la administrada sustentó su solicitud, acompañando los siguientes anexos: 1) Escritura pública de compra-venta. 2) Sucesión intestada. 3) Constancia de no adeudo, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0919-2023-ANA-AAA.CF, de 09.11.2023, recibida el 22.11.2023, se remitió al administrado el informe N° 0036-2023-ANA-AAA.CF/PMO, de 08.11.2023, conteniendo las observaciones encontradas en el expediente administrativo y con la finalidad de continuar con el trámite, se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados de la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua;

se advierte que, mediante carta N° 0919-2023-ANA-AAA.CF, de 09.11.2023, que fue notificada el **22.11.2023** al administrado, (como se observa del cargo de notificación), se adjuntó el informe N° 0036-2023-ANA-AAA.CF/PMO, de 08.11.2023, que contiene las observaciones encontradas en el expediente administrativo; otorgándole un plazo de quince **(15) días hábiles**, para subsanar las observaciones; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, hasta la fecha han transcurrido **36 días hábiles**, sin que el administrado, haya cumplido con subsanar las observaciones;

Que, mediante Constancia N 0004-2023-ANA-AAA.CF/CKEA de 31.01.2024, mesa partes de la la Administración Local de Agua Chancay Huaral, da cuenta que el día 22.11.2023, se procedió con notificar a la administrada la Carta N° 919-2023-ANA-AAA.CF, conteniendo la observación realizada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, siendo que no obstante el tiempo transcurrido aún no ha cumplido con presentar la información solicitada;

Que, en merito a los actuados y de conformidad a las normas citadas y al amparo del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular, iniciado por Alejandro Henry Sota Arredondo con DNI N° 15998141;

Que, estando al Informe Legal N° 446-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 28.12.2023, el informe técnico N° 0036-2023-ANA-AAA.CF/PMO, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular, iniciado por Alejandro Henry Sota Arredondo con DNI N° 15998141, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°. - Notifíquese la Resolución Directoral a Alejandro Henry Sota Arredondo, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.